
AUTO No. 526
Valledupar, 27 JUL. 2016

"Por medio del cual se decreta cesación del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental a favor de "M.R. INVERSIONES S.A.S., con Número de Identificación Tributaria 860029449-1"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998, procede a proferir la presente decisión dentro del presente trámite administrativo ambiental, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que el pasado 27 de junio de 2014, mediante Resolución No. 189, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra "M.R. INVERSIONES S.A.S.", por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 7 y 17 del artículo 3º de la Resolución No. 874, del 03 de septiembre de 2009, por medio de la cual se le otorgó autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en el predio denominado "Hacienda Bellacruz".

Que el 05 de septiembre de 2014, el representante legal de la sociedad investigada, Ramiro de Francisco Reyes, allega memorial a través del cual manifiesta que previo a la fecha en que se inició el presente procedimiento sancionatorio ambiental, la sociedad "M.R. INVERSIONES S.A.S." ya había dado cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los numerales 7 y 17 del artículo 3º de la Resolución No. 874 del 03 de septiembre de 2009, producto del requerimiento efectuado por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de la Corporación.

Que en aras de determinar el presunto cumplimiento manifestado por el representante legal de la sociedad investigada, se ofició a la Coordinación de Seguimiento Ambiental para que se nos informara el cumplimiento de las referidas obligaciones.

Que mediante oficio interno CSA No. 073 de fecha 19 de mayo de 2016, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de la Corporación, se nos allega concepto técnico sobre la evaluación de informes presentados por "M.R. INVERSIONES S.A.S.", en cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 874 de septiembre de 2009.

Que en el referido concepto técnico, el Profesional Universitario Wilson Román Márquez Daza, manifiesta lo siguiente:

"Teniendo en cuenta la información presentada por la empresa y los resultados de la revisión documental se conceptúa que el informe recoge la información pertinente sobre la ejecución del aprovechamiento forestal y de las actividades realizadas para dar cumplimiento con la obligación relacionada con el establecimiento de la reforestación como compensación a los árboles aprovechados mediante el permiso obtenido, por lo que en esa medida la empresa ha cumplido con este aspecto de las obligaciones impuestas por la Corporación en la resolución en citas. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

El artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 señala:

"Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.

Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2°. Inexistencia del hecho investigado.

3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada." (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 señala:

"Artículo 23. Cesación de procedimiento.- Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 90 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones normativas, aunado a la información suministrada a través del concepto técnico de la evaluación de los informes presentados por "M.R. INVERSIONES S.A.S.", en cumplimiento de las obligaciones impuestas e Resolución No. 874 del 3 de septiembre de 2009, es menester concluir que en el presente caso se concretan los presupuestos procesales necesarios para decretar la cesación del procedimiento a favor de la investigada, con ocasión a la causal señalada en el numeral 2° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, por inexistencia del hecho investigado.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de Corpocesar,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la **CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL** seguido en contra de la Sociedad "M.R. INVERSIONES S.A.S.", conforme a las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de Corpocesar.

CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica
Proy./Eib. LAF